

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole el curador AD-LITEM del demandado presentó contestación a la demanda en tiempo hábil para ello e informó que el demandado falleció desde el año 1994; por lo que solicita se haga un control de la legalidad por parte del Juzgado. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Villamaría-
Caldas, Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2020-256
Auto Interlocutorio No. 588

Dentro del presente proceso y por solicitud de la parte demandada se ordenó el emplazamiento del demandado señor VICENTE SERNA OCAMPO; una vez hechas las publicaciones pertinentes, se procedió a nombrar curador Ad-Litem para que representara al señor Serna Ocampo.

Dentro del término legal para ello el profesional del derecho allega contestación a la demanda e informa la imposibilidad de tener como demandado al señor VICENTE SERNA OCAMPO toda vez que este falleció y aporta el registro civil de defunción.

El art. 132 del CGP dice: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Facultada por la norma en cita procederá esta judicial a sanear el proceso a fin de evitar posibles nulidades y lo hace bajo los siguientes términos:

Con el registro civil de defunción del señor Vicente Serna Ocampo, aportado por el Curador Ad. Litem designado para su representación se tiene claro que la demanda no puede dirigirse contra este sino que debe encaminarse contra los herederos del señor Serna Ocampo como lo ordena el artículo 68 de nuestro código procesal. *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge,*

el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran...”

Queda claro entonces, que la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor VICENTE SERNA OCAMPO, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado los nombres y direcciones de los herederos determinados del mencionado señor a fin de proceder con la notificación del auto admisorio de la demanda y de este proveído que ordenó la sucesión procesal; conforme el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0a78788b832868b21900994f7c4863e6477878a8abe6871efa1dce261ac6d0

Documento generado en 07/07/2021 04:22:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>